

SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN**SOLICITUD:**

1.- Se solicita número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014. 2.- Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015. 3.- ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas de los programas sociales de las preguntas 1 y 2? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales -federales, municipales-federales-estatales. 4.- ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales aplicados por el gobierno municipal? 5.- ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.

RESPUESTA DE LA UTI:

Omitió emitir resolución a la solicitud de información y notificar ésta en el plazo que establece la Ley, misma que le fue presentada el día 16 dieciséis de abril del año en curso vía Sistema Infomex Jalisco folio 00595715.

INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE:

No resolvió la solicitud de información y no se notificó ésta en el plazo que establece la Ley, Con fundamento en el artículo 93 fracciones I y II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a interponer el recurso de revisión, relacionado con la solicitud de información folio número 00595715.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se determina fundado el Recurso, toda vez que le asiste la razón al recurrente en cuanto a que el sujeto obligado no resolvió la solicitud de información y no notificó ésta en el plazo que establece la Ley pero resulta Inoperante requerir al sujeto obligado, ya que respecto a la información peticionada le puso a disposición del recurrente consistente en los Programas Sociales que se aplicó el Gobierno Municipal de Mascota en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, especificando número de programa, nombre del programa, procedencia del recurso objetivo del programa y el departamento encargado de dicho programa, como quedó acreditado. Se apercibe al L.I. Arturo Pantoja Tovar, en su carácter de Encargado de la Unidad de transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para que en lo sucesivo resuelva las solicitudes de información que le son presentadas y las notifique en el término que establece la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 423/2015.**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO.****RECORRENTE:****CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de Julio de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **423/2015**, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. El día 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco, vía Sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio 00595715, por medio de la cual requirió la siguiente información:

- "
- 1.- *Se solicita número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.*
 - 2.- *Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.*
 - 3.- *¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas de los programas sociales de las preguntas 1 y 2? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales -federales, municipales-federales-estatales.*
 - 4.- *¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales aplicados por el gobierno municipal?*
 - 5.- *¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica..."(sic)*

2. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, con fecha 11 once de mayo del año en curso, el ahora recurrente vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx presentó recurso de revisión respecto a la solicitud de información folio 00595715, el cual se recibió con esa fecha con folio 03733, ante la Oficialía de partes de este Instituto, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...
Con fundamento en el artículo 93 fracciones I y II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a interponer el recurso de revisión, relacionado con la solicitud de información folio número 00595715 realizada vía infomex al

sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota, presentada el 16 de abril del año 2015...

...

HECHOS:

...

2. Solicitud de información que fue registrada bajo el folio 00595715 el 16 de abril del presente año, tal y como se puede apreciar en el sistema Infomex Jalisco.

3. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados cuenta con dos días para que la solicitud de información sea admitida o en su caso prevenida, lo cual nunca sucedió en el caso que nos ocupa.

4. Una vez admitida, cuentan con un término de 5 días que otorga la Ley antes mencionada para resolver la solicitud de información, además de sumar un día más que otorga el sistema Infomex por surtir efectos la notificación de la admisión, sumarían un total de 6 días para resolver, mismos que a la fecha de la presentación del presente recurso de revisión ya fenecieron.

5. Debido a lo anterior, es procedente interponer el Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota, debido a que caen en el supuesto que señala el artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

...

Para probar el Recurso de Revisión, ofrezco como medios de convicción el expediente electrónico del sistema infomex, correspondiente al folio número 00595715 el cual se encuentra en la plataforma del mismo sistema..." (sic)

3. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 423/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En tal acuerdo se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente y por último en el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación al recurso de revisión que ahora nos ocupa.

4. Con fecha 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 3 tres de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/628/2015 y al recurrente, ambos el día 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince, a los correos electrónicos proporcionados para tal efecto; lo anterior según consta a fojas 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. Con fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, vía correo electrónico del sujeto obligado unidad.transparencia.mascota@hotmail.com dirigido al correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, recibido ante la oficialía de partes de éste Órgano Garante, en esa fecha con número de folio 04306, por el cual remite oficio 202/2015, Exp. R.R. 423/2015, signado por el L.I. Arturo Pantoja Tovar, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Municipio de Mascota, Jalisco, por medio del cual rinde su informe de ley requerido, relativo al recurso de revisión que nos ocupa y del cual se desprende lo siguiente:

“
...
HECHOS:

2- Así las cosas y a pesar de que la información le fue entregada al Ciudadano solicitante, con fecha del 11 once de mayo de 2015 interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado Titular de la Unidad de Transparencia de Municipio

de Mascota, Jalisco, misma que se le dio el curso legal correspondiente por parte de esta H. Autoridad en resolución de fecha 15 quince de mayo de 2015 del contenido de dicha resolución, se advierte la admisión de dicho recurso de revisión interpuesta por el Ciudadano, de ahí que se concediera al suscrito titular de la Unidad de Transparencia el término legal correspondiente a efecto de que rindiera un informe en contestación que se hace en los siguientes términos:

INFORME DE CONTESTACIÓN:

PRIMERO.- Es menester señalar que el sujeto obligado Unidad de Transparencia del Municipio de Mascota, Jalisco, ACEPTA someterse al proceso de Conciliación con el Ciudadano solicitante de Información.

SEGUNDO.- Así mismo y en relación a lo anterior, se anexa al mismo informe como (anexo 1) la información solicitada por el Ciudadano... misma que a pesar de que le fue entregada en tiempo y forma (sistema infomex), se le pone de nueva cuenta a su disposición para los intereses que al Ciudadano en mención convengan.

TERCERO.- Del análisis del presente asunto, se advierte una causal de sobreseimiento, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus fracciones III y IV..."(sic)

De los anexos al informe de Ley que rinde la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Municipio de Mascota, Jalisco, se desprende la respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente en los siguientes términos:

Programas Sociales que se aplicó el Gobierno Municipal de Mascota en el año 2014

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	PROCEDENCIA DEL RECURSO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	DEPARTAMENTO ENCARGADO
1	Prospera SEDESOL	Recursos Federales	El programa de inclusión social prospera articula y coordina la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano

			población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad que les permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.	
2	Pensión para Adultos Mayores SEDESOL	Recursos Federales	El Programa de Pensión para adultos mayores, atiende a las personas adultas mayores de 65 años en adelante y tiene cobertura a nivel nacional. Las y los beneficiarios reciben apoyos económicos de 580 pesos mensuales con entregas de 1,160 pesos cada dos meses; también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Inapam, además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
3	Mochilas útiles Secretaría de Desarrollo e Integración Social	Recurso Estatal y Municipal	Ayudar a la economía familiar, para el desarrollo educativo de sus hijos.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
4	Fondo de Apoyo a Migrantes	Recurso Estatal	Apoyar a las familias que reciben remesas	Promoción Económica, Desarrollo Rural y

	Secretaría de Desarrollo e Integración Social		de familiares o migrantes en regreso para mejorar su vivienda o iniciar un proyecto productivo.	Humano
5	Programa de Vivienda Digna Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Recurso Federal	Mejorar la calidad de vida de las familias y abatir el rezago habitacional.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
6	Becas Estudiantes 3 x 1 para migrantes SEDESOL	Recurso Federal, Estatal, Municipal y Beneficiario	Apoyar al desarrollo educativo de jóvenes desde secundaria hasta universidad para su permanencia y conclusión.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
7	Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias SEDESOL	Recurso Federal	Mejorar la vivienda con el apoyo de fotoceldas solares y baños dignos a las familias de zonas de alta y muy alta marginación.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
8	Opciones Productivas de SEDESOL	Recurso Federal, Estatal y Beneficiario	Opciones productivas es un Programa que apoya la implementación de proyectos productivos sustentables económica y ambientalmente, mediante la entrega de recursos económicos.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano

Programas Sociales que se aplicó el Gobierno Municipal de Mascota en el año 2015

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	PROCEDENCIA DEL RECURSO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	DEPARTAMENTO ENCARGADO
1	Prospera SEDESOL	Recursos Federales	El programa de inclusión social prospera articula y coordina la oferta institucional de programas y acciones de	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano

			política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad que les permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.	
2	Pensión para Adultos Mayores SEDESOL	Recursos Federales	El Programa de Pensión para adultos mayores, atiende a las personas adultas mayores de 65 años en adelante y tiene cobertura a nivel nacional. Las y los beneficiarios reciben apoyos económicos de 580 pesos mensuales con entregas de 1,160 pesos cada dos meses; también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Inapam,	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano

			además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales.	
3	Mochilas con útiles Secretaría de Desarrollo e Integración Social	Recurso Estatal y Municipal	Ayudar a la economía familiar, para el desarrollo educativo de sus hijos.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
4	Fondo de Apoyo a Migrantes Secretaría de Desarrollo e Integración Social	Recurso Estatal	Apoyar a las familias que reciben remesas de familiares o migrantes en regreso para mejorar su vivienda o iniciar un proyecto productivo.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
5	Programa de Vivienda Digna Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Recurso Federal	Mejorar la calidad de vida de las familias y abatir el rezago habitacional.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
6	Becas Estudiantes 3 x 1 para migrantes SEDESOL	Recurso Federal, Estatal, Municipal y Beneficiario	Apoyar al desarrollo educativo de jóvenes desde secundaria hasta universidad para su permanencia y conclusión.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
7	Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias SEDESOL	Recurso Federal	Mejorar la vivienda con el apoyo de fotoceldas solares y baños dignos a las familias de zonas de alta y muy alta marginación.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano
8	Opciones Productivas de SEDESOL	Recurso Federal, Estatal y Beneficiario	Opciones productivas es un Programa que apoya la implementación de proyectos productivos sustentables económica y ambientalmente, mediante la entrega de recursos económicos.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano

6. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, suscrito por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 202/2015, descrito en el punto anterior, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado remitiendo como pruebas, dos copias simples relativos a la información solicitada por el recurrente, en el que se muestran los programas sociales aplicables al Gobierno Municipal de Mascota en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, las cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno de la presente resolución, De igual manera, en dicho acuerdo se le requirió al recurrente a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación de dicho acuerdo, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, éste no realizó declaración alguna al respecto, motivo por el cual y a pesar de la voluntariedad mostrada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordeno continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación de mérito.

El referido acuerdo fue debidamente notificado al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, así como consta en la foja 24 veinticuatro de la actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

7. Con fecha 02 dos de Junio del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual da cuenta de que con fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, se notificó al recurrente el contenido del acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de la presente anualidad con la finalidad de que se manifestara respecto a la información que le

proporcionó el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de la materia, así como 80 fracción III, 81 y 82, de su Reglamento, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 11 once de mayo del 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 03733, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que si la solicitud de información se presentó el día 16 dieciséis de abril del año en curso, el término para notificar

la resolución de dicha solicitud o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se haya realizado, vencía el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince y los diez días hábiles para la presentación de dicho recurso de revisión vencía el día 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no resolver la solicitud de información y notificar ésta en el plazo que establece la Ley; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción en copias simples por parte del recurrente:

a) Acuse de presentación de la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, en el que anexa solicitud de información del recurrente.

 El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO**, aportó en copias simples los siguientes medios de prueba:

b) 02 dos copias simples relativas a la información solicitada por el recurrente en el que se muestran los programas sociales aplicables al Gobierno Municipal de Mascota de los años 2014 dos mil catorce 2015 dos mil quince.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 329 fracción II y VI 337.

En relación a las pruebas referidas en los incisos a) y b), al ser presentadas la primera por el recurrente y la segunda por el sujeto obligado en copias simples, las mismas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan al procedimiento de acceso a la información llevado a cabo ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del sistema infomex Jalisco folio 00595715.

VIII.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO** pero **INOPERANTE**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el recurrente en su recurso de revisión, esencialmente consiste en que dicho sujeto obligado, no ha notificado sobre la admisión de la solicitud, mucho menos ha notificado sobre la resolución, siendo que transcurrió el término previstos en los artículos 82 y 84 de la ley de transparencia para su procedencia, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, según lo preceptuado en el artículo 25.1, fracción VII¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una de las obligaciones de los sujetos obligados es la de recibir las solicitudes de información pública, darles tramite y resolver aquellas que sean de su competencia; luego entonces el sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, atento a la obligación que tiene de atender, tramitar y resolver las

¹ Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le correspondan atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;

solicitudes de información que le son dirigidas, debió haber dado respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente, en los términos previstos en los numerales 82, punto 1 y 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

2. Cuando la solicitud de información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe resolverse y notificarse al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión de aquella.

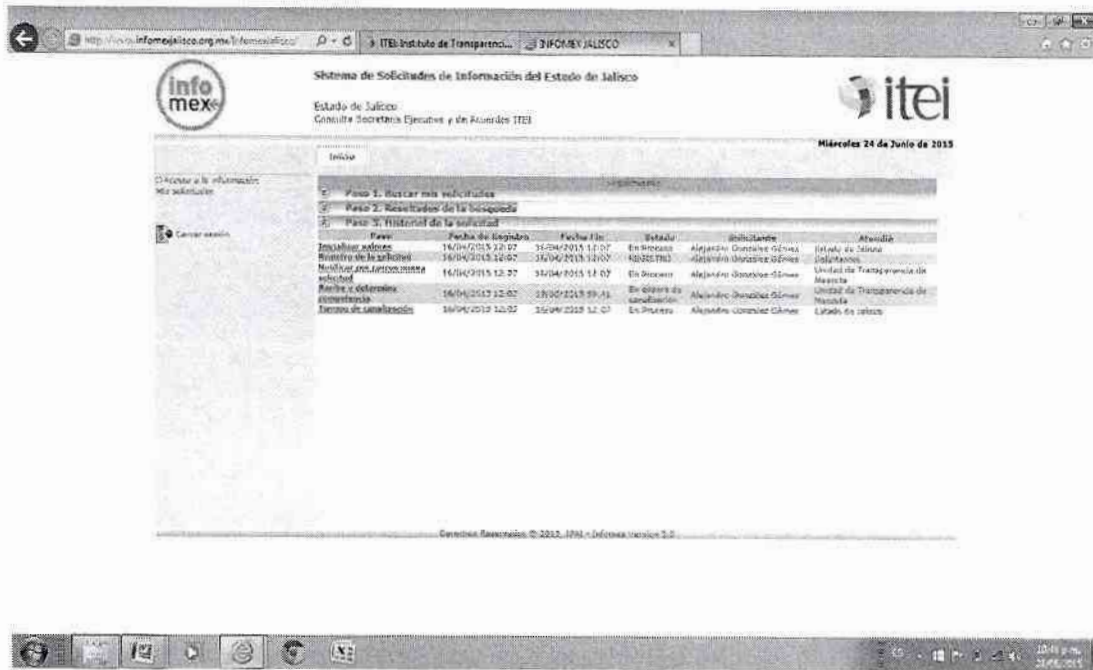
3. A falta de resolución y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

4. Si al término de los plazos anteriores no se ha notificado la resolución al solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto mediante el recurso de revisión.

Por lo que, atentos a los términos contenidos en los numerales antes invocados, al haberse presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado el día **16 dieciséis de abril del año en curso**, el término para resolver sobre su admisión le concluyó el día 20 veinte del mismo mes y año; surtiendo efectos la notificación de dicha admisión el día 21 veintiuno del abril de 2015 dos mil quince; luego entonces el término para resolver y notificar la resolución que diera respuesta a la solicitud de información en cuestión, concluyó el día **28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince**, sin que se hayan realizado tanto la admisión como la resolución a la solicitud de información del recurrente.

Lo anterior, ya que del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión y del mismo sistema Infomex Jalisco, dentro del folio

00595715, de sus diversos pasos, no se desprende alguno que se hubiese tanto admitido la solicitud de información, así como que se hubiese emitido resolución a ésta y notificado en el plazo que establecen los numerales 82 y 84 de la Ley de la materia vigente, así como se desprende de la siguiente pantalla:



System de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Comisión Secretaría Ejecutiva y de Asesorías ITEI

Miércoles 24 de Junio de 2015

Inicio

Acceder a la información
Mis solicitudes

Cancelar sesión

Paso	Fecha de Ingreso	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Buscar más solicitudes					
Revisar los detalles de la solicitud					
Historial de la solicitud					
Fecha de ingreso	16/04/2015 12:07	16/04/2015 12:07	En proceso	Alejandra González Gómez	Unidad de Jalisco
Revisar los detalles de la solicitud	16/04/2015 12:07	16/04/2015 12:07	En proceso	Alejandra González Gómez	Jalisco
Fecha de ingreso	16/04/2015 12:07	16/04/2015 12:07	En proceso	Alejandra González Gómez	Unidad de Transparencia de Mascota
Revisar los detalles de la solicitud	16/04/2015 12:07	16/04/2015 12:07	En proceso de cancelación	Alejandra González Gómez	Unidad de Transparencia de Mascota
Fecha de ingreso	16/04/2015 12:07	16/04/2015 12:07	En proceso	Alejandra González Gómez	Unidad de Jalisco

Copyright Reservados © 2012. ITEI. Defensor, Versión 2.0

Con ello, los suscritos confirmamos que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, omitió admitir, resolver y notificar respecto a la solicitud de información del recurrente fuera del plazo legal que tiene para tal efecto.

No obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de su informe de contestación que rindió, anexó oficio 202/2015 dirigido a este Órgano Garante, por el cual anexa la información solicitada referida en el punto 5 cinco de los antecedentes de la presente resolución y que consiste en los Programas Sociales que se aplicó el Gobierno Municipal de Mascota en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, especificando número de programa, nombre del programa, procedencia del recurso objetivo del programa y el departamento encargado de dicho programa, así como se cita en el siguiente ejemplo:

No	NOMBRE DEL	PROCEDENCIA	OBJETIVO DEL	DEPARTAMENTO
----	------------	-------------	--------------	--------------

	PROGRAMA	DEL RECURSO	PROGRAMA	ENCARGADO
1	Prospera SEDESOL	Recursos Federales	El programa de inclusión social prospera articula y coordina la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad que les permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.	Promoción Económica, Desarrollo Rural y Humano

De lo anterior, la Ponencia Instructora, notificó con fecha 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, en el que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, se le hizo del conocimiento de la información que solicitó y se le requirió a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación de dicho acuerdo, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, mediante acuerdo de fecha 02 dos de Junio de la presente anualidad, se dio cuenta de la notificación formulada al recurrente para que

manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado, pero una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Lo anterior así como se desprende de los puntos 5 cinco, 6 seis y 7 siete de los antecedentes de la presente resolución y como consta en las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

Desprendiéndose de lo anterior, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, si bien en el presente recurso se acredita que resolvió y notificó la resolución a la solicitud de información fuera del plazo legal, a través del informe de ley que rindió acredita que emitió respuesta a la solicitud de información y puso a disposición del recurrente la información requerida consistente en los Programas Sociales que se aplicó el Gobierno Municipal de Mascota en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, especificando número de programa, nombre del programa, procedencia del recurso objetivo del programa y el departamento encargado de dicho programa, por lo que de tal información proporcionada se le dio vista al recurrente vía correo electrónico y éste omitió manifestar inconformidad alguna, por lo que en tal sentido, para los que aquí resolvemos si bien es cierto resulta ser **FUNDADO** el agravio de que se duele el recurrente, toda vez que se resolvió y notificó la resolución fuera del término de ley, también lo es que resulta **INOPERANTE** requerir al sujeto obligado, ya que respecto a la información peticionada, le puso a disposición del recurrente la información requerida consistente en los Programas Sociales que se aplicó el Gobierno Municipal de Mascota en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, especificando número de programa, nombre del programa, procedencia del recurso objetivo del programa y el departamento encargado de dicho programa, como quedó acreditado con anterioridad en el cuerpo del presente considerando.

Por lo tanto, para los suscritos, resulta necesario, apercibir y se **APERCIBE** al L.I. Arturo Pantoja Tovar, en su carácter de Encargado de la Unidad de transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para


que en lo sucesivo resuelva las solicitudes de información que le son presentadas y las notifique en el término que establece la Ley, atento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones correspondientes, establecidas en la referida Ley de la materia vigente.


Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO**, pero resulta **INOPERANTE** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.


 **TERCERO.-** Se **APERCIBE** al L.I. Arturo Pantoja Tovar, en su carácter de Encargado de la Unidad de transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para que en lo sucesivo resuelva las solicitudes de información que le son presentadas y las notifique en el término que establece la Ley, atento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones correspondientes, establecidas en la referida Ley de la materia vigente.



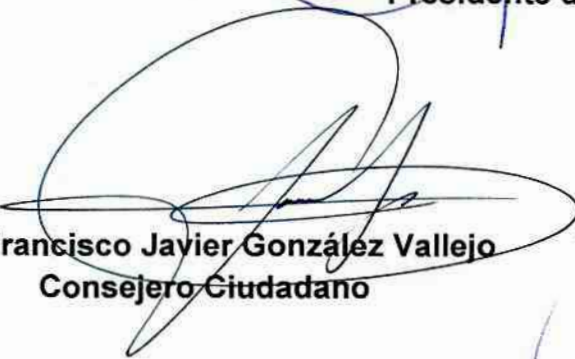
CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

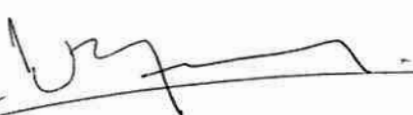
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

HGG